

ARCHIVO GENERAL

DE LA CIRCONSCRIPCION

DE LOS DELITOS CRIMINALES

AÑO

1861

DEL N° 1 AL N° 29

1862

DEL N° 1 AL N° 49

avaluadas y puestas en cuenta en contra peso de los adelantos hechos a los colonos en virtud del contrato y que si al cabo de los cinco años estos adelantos están cubiertos por la terceras partes de cosechas, los colonos quedaran deudores hacia la empresa por la diferencia. Por consiguiente la estipulacion de que hablamos era menos necesaria en el nuevo contrato que en el antiguo, porque avaluando las terceras partes de cosechas que ella recibe la Administracion debia tomar en cuenta el estado en que se hallan los productos y que definitivamente el menor valor de ellos quedaria a cargo de los colonos.

7.º Algunos colonos dicen que en Europa antes de firmarse el contrato esto les fue explicado por los agentes de tal modo como si el trigo debia ser entregado a la Administracion en paja. Ignoro si esta alegacion es fundada o no; pero aunque fuese asi ella se explicaria por la circunstancia que en Europa la paja vale siempre el doble de los gastos de trillar y limpiar y que por consiguiente en Europa seria ventajoso recibir el trigo en paja. Sin duda los agentes ignoraban que aca es todo lo contrario y ademas es muy logico y natural que el contrato debe ser interpretado y ejecutado aca y no en Europa, de modo que la referida alegacion no hace nada al caso.

8.º Un motivo muy poderoso en favor de la empresa es el mismo caracter del contrato formado por las familias que nos ocupan, porque este contrato deja a los colonos todas las ventajas y no ofrece para la empresa ni esperanza de ganar ni garantia alguna. En efecto cada familia recibe inmediatamente de la empresa a mas de su concesion de veinte cuadrados cuadrados de terreno, el material para la construccion de su rancho, cuatro bueyes de arar, dos caballos, dos



TERCERA CLASE
Tres Reales.

3

VALGA PARA EL AÑO DE 1861



vacas lecheras con cría, la mantención hasta la primera cosecha es decir durante un año poco más o menos y todas las primeras semillas. En compensación de todo esto que queda en propiedad a la familia después de los cinco años la empresa no tiene nada que recibir de los colonos sino la tercera parte de sus cosechas (buenas o malas) durante los dichos cinco años. Cada uno que conoce la casualidad de las cosechas en este país comprenderá que es casi imposible que de este modo la empresa pueda cobrar íntegro el capital que ella ha desembolsado.

9.º No obstante la desigualdad de este contrato la Administración que seriamente anhela el mayor bien estar de la colonia no ha trepidado en hacer aun mayores sacrificios. Cuando la primera cosecha de una familia no alcanzó para su manutención (y hasta ahora ninguna primera cosecha les ha alcanzado) ella ha seguido suministrándole víveres y otros objetos que les hacían falta al fiado y sin interés, aunque el contrato de ninguna manera le impone esta obligación. Además la Administración hace todos los gastos que le parecen útiles para el bien estar y el desarrollo y bienestar de la colonia en general como molinos, varios talleres, maquinarias agrícolas, templos, culto, escuelas, médico, botica y c. y c. Hay mas todavía. Como lo hemos dicho antes la empresa no recibe de los colonos nada sino la tercera parte de sus cosechas durante cinco años

y no participa en la aumentacion de su hacienda.
No obstante esto la Administracion procurando
ante todo poner a las familias en una posicion
ajada y segura lejos de oponerse a que aumenten
en tanto por compras les ha siempre ayudado
dándole cuanto ha podido. Ella ha siempre procurado
hacerles ganar plata por algun trabajo y en
vez de guardar esta plata en cuenta para deducir
de lo que debian los colonos, se les ha entregado
para que comprasen vacas y aun varias veces
les ha prestado algo mas para ayudarles en el
mismo objeto. Cuando una familia ha arado la
mitad de su concesion, la administracion le permite
vender dos bueyes y comprar vacas para el precio
que sacan de ellos, al lado de cada concesion
ocupada se les da una vaca para pastoreo.
Sin embargo es preciso no olvidar que el tiempo
los colonos dedican a cuidar su hacienda es tan
que pierden para el trabajo de la tierra, y que
siendo este ultimo el unico que trae ventaja a la
empresa ella estaria en su derecho si quisiera
prohibir a los colonos de aumentar sus haciendas
mas alla de lo necesario mientras que dura el
contrato, porque solamente despues de haber cum-
plido con el contrato los colonos vienen a ser ver-
daderamente propietarios. Pero lejos de tener semejante
pensamiento la Administracion hace voluntaria-
mente un sacrificio para consolidar el bien
estar y el porvenir de los colonos y no tiene otro
deseo que su verdadera prosperidad.

10.º En Europa la empresa ha hecho tambien
adelantos notables para pagar los gastos de
viaje de muchas familias. Las nuevas familias
que hoy se niegan a trillar el tercio de su trabajo
nos estan hasta fines de diciembre 1860



TERCERA CLASE
Tres Reales.

VALGA PARA EL AÑO DE 1861



(4.)

La cantidad bastante crecida de \$ 9228. 7.
ya sea en gastos de viaje, u en desembolsos hechos
segun el contrato, o en objetos que les fueron
entregados al fiado.
11.º La experiencia ha probado hasta hoy que la
colonizacion no es posible en este pais sino bajo
la proteccion y con el ayudo de poderosas compa.
nias que puedan mandar sus capitales al
socorro de los colonos en los tiempos de dificultades
y poner los de este modo al abrigo de la pobreza
extremada y de la demoralizacion inevitables
especialmente en los principios cuando las
familias son aisladas, abandonadas y no
cuentan sino con pocos recursos. Resulta pues
de todo lo expuesto que una empresa como la
que yo represento es acribida a la proteccion
y al apoyo del Gobierno y de las autoridades
y que por parte de las familias de que se
trata hay no solamente injusticia y mala
fe sino tambien ingratitud en negarse de
hacer lo que con derecho se les exige por parte de
la administracion.

12.º Es preciso tambien considerar las consecuencias
de la cuestion. Hoy no se trata sino de pocas fanegas
de trigo, pero si la interpretacion de los colonos
prevaleciere, todos los otros que tienen contratos
iguales no faltarian en valerse de este juicio
y la empresa se encontraria con un perjuicio
tan ingente como inmerecido y la consecuen

La mas enora de la ... de descominar ...
directos los capitalistas ... que ...
... en esta Provincia ...
... digna ...
... justicia

Carlos Beck

Santo Domingo 21 de Agosto 1865

Por presentada en ocurrencia ...
deudos: - traslado a la parte contraria

Queda

Nota ...
Ramon de ...
E. G. P.

En el auto ... el Decreto anterior al Colono Blanche ...
Blanche ...

En segunda ... al Colono Barbero ...
Barbero Giuseppe ...

Auto ... al Colono ...
...

En segunda ... al Colono ...
Rui Alfredo ...

Segunda ... al Colono ...
Bernard ...

1. En consecuencia a esta parte
Rey y de la Real Audiencia de Lima
en conformidad de las partes
15

En conformidad de las partes
20 de junio felice
Cassiano

En conformidad de las partes
y en conformidad de las partes
Cassiano

En conformidad de las partes
de las partes
Cassiano

En el mismo día de las partes
Cassiano

Nota: En conformidad de las partes
este expediente en traslado a los Colonos
en el 5 de octubre del g. se hizo cargo el Colono
Barrameda de g. de Doyfe.

Bernard J. Domestico
Cassiano

Heute Abent^o de 1861.
Con esta pte. habiendo comprado los Colones
de Bank y de mas, en virtud del Decreto puesto al
rescate de estos ptes. 28 del pto. en q. se les manda de
volver ordenando ventillar al Sr. Arzobispo y q. se le de vista
a D. Gaspar Pardo, los vollos a p. como esta expediente en
tempo de J. Koppel en f. 57

Comisionado


